

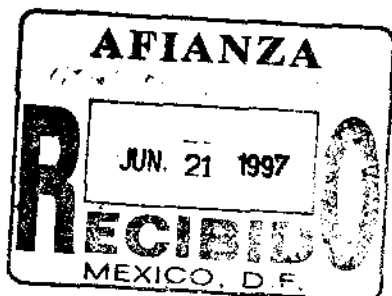


SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 2 de junio de 1997

CIRCULAR F-1.2.6



ASUNTO: REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.- Se establecen las bases para dar a conocer los factores medios de calificación de garantías de recuperación \bar{y} de las instituciones de fianzas.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con objeto de que esas Instituciones estén en posibilidades de calificar las garantías relacionadas con las operaciones de reafianzamiento tomado del país, que intervienen en el cálculo del Requerimiento de Operación, a efecto de determinar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, esta Comisión les informa que de manera trimestral dará a conocer los índices medios de calificación de garantías para ese tipo de responsabilidades.

Asimismo, se les manifiesta que la afectación de los mencionados índices será de acuerdo a lo siguiente :

MES DE LA ENTREGA DEL CÁLCULO DEL RMCBO	MES EN QUE SE DARÁN A CONOCER LOS FACTORES	APLICACIÓN EN LA INFORMACIÓN DE LOS SIGUIENTES MESES :
1er. Trim. (marzo)	febrero	febrero y marzo.
2do. Trim. (junio)	abril	abril, mayo y junio.
3er. Trim. (septiembre)	julio	julio, agosto y septiembre.
4to. Trim. (diciembre)	octubre	octubre, noviembre, diciembre y enero.

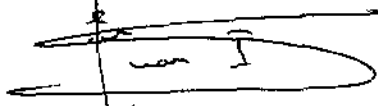
Por lo expuesto, esta Comisión con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Décima Segunda de las Reglas del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, dará a conocer, mediante las disposiciones administrativas respectivas, los factores medios de calificación de garantías de recuperación \bar{y} que las

instituciones de fianzas deben utilizar para calificar las responsabilidades por reafianzamiento tomado del país.

Finalmente, en virtud de la prórroga para la entrega de la información correspondiente al primer trimestre de 1997, otorgada mediante la Tercera Disposición Transitoria de la Circular F-13.4 del 18 de abril de 1997, por única ocasión, los factores medios de calificación de garantías y que deberán aplicar a las responsabilidades derivadas del reafianzamiento tomado de instituciones del país, para la información del segundo trimestre de 1997, serán dados a conocer dentro de los primeros 15 días del mes de junio de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



Lic. Juan Ignacio Gil Antón

